



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

001010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2022- MDMM

Mariano Melgar, 23 DIC 2022

VISTO:

Expediente N°10182-2022 presentado por el señor Facundo Catalán Quispitira; Resolución de Gerencia de Administración N°199-2022-MDMM, Informe N°067-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM, emitido por el Técnico Administrativo -remuneraciones de planillas, Informe Legal N°054-2022-M.ABOGADOS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Expediente N°10182-2022, el señor Facundo Catalán Quispitira, en adelante el servidor, solicita mediante escrito presentado el 08 de agosto del 2022, el pago de bonificación por vacaciones y el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los años 2020-2021 por el monto de una remuneración completa por cada uno. Seguidamente, mediante Informe N°067-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM de fecha 07 de setiembre del 2022, se concluye que no corresponde el pago de la bonificación vacacional y aguinaldos por el monto de una remuneración surgidos de los Pactos Colectivos, toda vez que dichas bonificaciones y aguinaldos fueron otorgados solo hasta el año 2019 conforme lo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°070-2017-MDMM, la misma que tenía una vigencia de dos años (2018-2019). Encontrándose suspendidos dichos beneficios, ello en concordancia también con las restricciones presupuestales del gasto de ingresos del personal para los años 2020-2021 de acuerdo con el Decreto de Urgencia N°014-2019 y la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Que, con fecha 29 de setiembre del 2022, el servidor presenta un recurso de apelación, señalando que su escrito presentado con fecha 08 de agosto del 2022, no tuvo pronunciamiento, por lo que ante la ausencia de una resolución expresa de parte de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, interpone recurso de apelación acogiéndose al silencio administrativo negativo. Señalando además que, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía N°275-2008-MDMM de fecha 18 de diciembre de 2008, la Resolución de Alcaldía N°057-2011-MDMM de fecha 08 de marzo del 2011 y la Resolución de Alcaldía N°281-2013-MDMM de fecha 17 de julio del 2013, expedidas por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar estas ratifican el carácter permanente del otorgamiento de una remuneración total por los conceptos antes mencionados.

Que, sin embargo, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°199-2022-MDMM de fecha 26 de octubre del 2022, se resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por el servidor relacionado al requerimiento de pago de bonificación vacacional del periodo del 2020-2021, así como el otorgamiento de aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los años 2020-2021.

Que, respecto al silencio administrativo negativo señalado en el recurso de apelación interpuesto por el servidor, debemos indicar que, en mérito a la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 38, inciso 1 se indica: *“Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: (...), procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado.”* Así también, el artículo 199, señala:

“Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo. 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.”



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361 -2022- MDMM

Que, ese sentido, al estar la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, obligada a dar o emitir una resolución expresa sobre la solicitud interpuesta por el servidor, mediante expediente N°10182-2022 de fecha 08 de agosto del 2022, y al no haberse emitido ninguna resolución expresa, ello permite al servidor, que ante la ausencia de esta, sea considerada como denegatoria ficta por parte de la administración, otorgándole acceso a una instancia superior por medio del silencio administrativo negativo. Por lo que, mediante expediente N°12411-2022 de fecha 29 de setiembre del 2022, el servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°199-2022-MDMM de fecha 28 de octubre del 2022.

Que, Respecto al recurso de apelación interpuesto por el servidor, debemos indicar que en referencia al pago de bonificación vacacional por los períodos 2020-2021 y los aguinaldos de navidad y fiestas patrias por los periodos 2020-2021, por una remuneración completa, estos no corresponden. Toda vez que, mediante Informe N°067-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM de fecha 07 de setiembre del 2022 se señala que dichos beneficios surgen de los pactos colectivos celebrados entre la Entidad y el Sindicato (Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar), mediante actas de comisión negociadora, pliego de reclamos, aprobados a través de resoluciones de alcaldía, los mismos que tienen vigencia de dos años.

Que, así también, la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido en su artículo 44 las sujeciones a las que se encuentra los acuerdos en materia laboral, siendo una de ellas la siguiente:

"Artículo 44.- De la negociación colectiva

La negociación y acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menos de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. (...)"

Que, mediante Informe Técnico N°1741-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala lo siguiente:

"Por su parte, el convenio colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo convenio. Al respecto, el inciso b) del artículo 69 del Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "Artículo 69.- Características del convenio colectivo Son características del convenio colectivo: (...) b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;" 2.8 En esa línea y estando a lo indicado en la norma citada, debemos precisar que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva."

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N°188-2019-MDMM de fecha 19 de junio del 2019, siendo esta la última resolución de alcaldía, que aprueba las actas de Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el ejercicio 2020-2021 del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Mariano Melgar de fecha 29 de marzo del 2019 y 05 de abril del 2019, se tiene que:

SEGUNDA PETICIÓN: *La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar respetará sus derechos económicos sociales y otros reconocidos adquiridos por actos administrativos de costumbre del amparo de la Constitución Política del Perú, (...) a los trabajadores sindicalizados del SITRAMUN MIXTO – MDMM." NO HUBO ACUERDO.*

CUARTA PETICIÓN: *La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, ratifica el reconocimiento de los derechos emergentes de los pactos colectivos anteriores como la bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad equivalentes a una remuneración mensual, tal como se viene percibiendo mas de 30 anteriores lo que es de carácter irrenunciable a lo servidores Sindicalizados de SITRAMUN MIXTO." NO HUBO ACUERDO.*

Que, en ese orden de ideas, al existir un nuevo convenio en el que no hubo un acuerdo respecto los derechos emergentes de los pactos colectivos como son la bonificación por vacaciones, gratificaciones y aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la Entidad acató lo dispuesto en la Ley N°31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020-2021 y la Ley N°31365 – Ley de Presupuesto Sector Público para el Año Fiscal 2022, las cuales disponen en su artículo 7, lo siguiente:

001011

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361 -2022- MDMM

"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)."

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta el Informe N°067-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM, emitido por la Srta. Lilian Álvarez Tejada – Técnico Administrativo -remuneraciones de planillas, en el que se señala lo siguiente:

"(...) En cuanto a la bonificación vacacional esta se ha venido otorgando por el monto de una remuneración hasta el año 2019, en cumplimiento a lo pactado; por lo que para los periodos de 2020-2021, se suspendió dicho beneficio considerando las restricciones presupuestales del gasto en ingresos del personal para el año 2020-2021, por lo que, al no haber ningún acuerdo previo o normativa legal para el otorgamiento de este, lo que conlleva a la improcedencia de lo solicitado. (...)"

Que, siendo así, la Entidad cumplió con el pago de dichos beneficios de acuerdo con lo establecido. Por otro lado, también se tiene que, mediante Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, en similar tenor a las leyes de presupuesto de años anteriores, se establece expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo a gobiernos locales, que proscriben¹ todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Así, el artículo 6° de la citada Ley, establece lo siguiente:

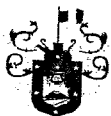
"Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, por lo tanto, en el Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, se establece una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. En consecuencia, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como, por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan el otorgamiento de estas.

Que, en ese sentido, la oficina de Gestión de Recursos Humanos, teniendo en consideración las prohibiciones antes mencionadas en la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, 2021 y 2022, así como también el último convenio colectivo suscrito para el periodo 2020-2021 sobre el otorgamiento de bonificación vacacional de los periodos 2020-2021, y el otorgamiento de aguinaldos de los periodos 2020-2021, determinó que no correspondía el otorgamiento de dichos beneficios

¹ Proscribir: Prohibir algo, en especial un uso o una costumbre.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 361-2022- MDMM

laborales. En consecuencia, en el presente caso, no resulta procedente la solicitud de pago de bonificación vacacional y aguinaldos por fiestas patrias y navidad de los periodos 2020-2021; motivo por el cual declaramos infundado recurso de apelación del servidor.

Que, mediante Informe Legal N°054-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación realizado por el servidor Facundo Catalán Quispitira, relacionada al requerimiento de pago de bonificación vacacional del periodo 2020-2021 y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del periodo 2020-2021, contenida en el expediente N°12411-2022.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)*"; Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°054-2022-M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

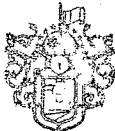
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación realizado por el servidor Facundo Catalán Quispitira, relacionada al requerimiento de pago de bonificación vacacional del periodo 2020-2021 y aguinaldos por fiestas patrias y navidad del periodo 2020-2021, contenida en el expediente N°12411-2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y Gerencia de Administración a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR



Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP-
CC.
Interesados
Archivo